



fact # 14836
ESCRITURA DE CONSTITUCION DE LA
COMPANIA ANONIMA DENOMINADA
JOER S. A.-----
CAPITAL SUSCRITO: USD\$ 800,00.-----

CAPITAL AUTORIZADO: USD 1.200,00.----

20/10/2014
Lee
Wera

En la ciudad de Guayaquil, capital de la provincia del Guayas,
República del Ecuador, a los veinte días del mes de Octubre del
año dos mil catorce, ante mí, **Abogado XAVIER ANTONIO LARREA
NOWAK**, Notario Cuadragésimo Primero de la ciudad de Guayaquil,
comparecen a la celebración de esta escritura las siguientes personas:
El señor **JOSE IVAN NUÑEZ CRISTIANSEN**, de nacionalidad
ecuatoriana, de estado civil casado, con domicilio en el Cantón
Samborondon y de tránsito en esta ciudad de Guayaquil, por sus
propios derechos; el señor **OSCAR LUIS NUÑEZ CRISTIANSEN**, de
nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casado, con domicilio en el
Cantón Samborondon y de tránsito en esta ciudad de Guayaquil, por
sus propios derechos; el señor **RICARDO ADOLFO NUÑEZ
CRISTIANSEN** de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casado, con
domicilio en el Cantón Samborondon y de tránsito en esta ciudad de
Guayaquil, por sus propios derechos; y la señora **OLINDA ELIZABETH
NUÑEZ CRISTIANSEN** de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil
casada, con domicilio en el Cantón Samborondon, y de tránsito en esta
ciudad de Guayaquil, por sus propios derechos.- Los comparecientes
son mayores de edad, capaces para obligarse y contratar a quienes
de conocer doy fe.- Bien instruidos en el objeto y resultados de
esta escritura a la que proceden con amplia y entera libertad

4/1

Ab. Xavier Larrea Nowak
NOTARIO CUADRAGÉSIMO PRIMERO
DEL CANTÓN GUAYAQUIL



1 para su otorgamiento me presentan la minuta que es del tenor
2 siguiente: **Minuta.-** Señor Notario: En el protocolo de escrituras
3 públicas a su cargo, sírvase insertar una de constitución de compañía
4 anónima, al tenor de las cláusulas siguientes: **PRIMERA.-**
5 Comparecientes.- Comparecen a la celebración de este instrumento
6 público, por sus propios derechos, los señores: JOSE IVAN NUÑEZ
7 CRISTIANSEN, mayor de edad, de nacionalidad ecuatoriana, de estado
8 civil casado, con domicilio en el Cantón Samborondon, Provincia del
9 Guayas; OSCAR LUIS NUÑEZ CRISTIANSEN mayor de edad, de
10 nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casado, con domicilio en el
11 Cantón Samborondon, Provincia del Guayas; RICARDO ADOLFO NUÑEZ
12 CRISTIANSEN mayor de edad, de nacionalidad ecuatoriana, de estado
13 civil casado, con domicilio en el Cantón Samborondon, Provincia del
14 Guayas; OLINDA ELIZABETH NUÑEZ CRISTIANSEN mayor de edad, de
15 nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casada, con domicilio en el
16 Cantón Samborondon, Provincia del Guayas. **SEGUNDA.-** Constitución.-
17 Por medio de esta escritura pública, los comparecientes tienen a bien, libre
18 y voluntariamente, constituir la compañía denominada **JOER S.A.**, que se
19 registrá por las leyes del Ecuador y el siguiente estatuto. **TERCERA.-**
20 Estatuto.- La compañía que se constituye mediante el presente
21 instrumento, se registrá por el estatuto que se expone a continuación.
22 **CAPÍTULO PRIMERO NATURALEZA, NACIONALIDAD,**
23 **DENOMINACIÓN, DOMICILIO, OBJETO SOCIAL, AMBITO**
24 **CONTRACTUAL, DURACIÓN, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN. Artículo**
25 **Primero.- Naturaleza, nacionalidad y denominación.-** La denominación
26 que la compañía utilizará en todas sus operaciones será: **JOER S.A.** Esta
27 sociedad se constituye como una compañía anónima de nacionalidad
28 ecuatoriana y se registrá por las Leyes ecuatorianas y por el presente

Ab. Xavier Larrea Nowak
NOTARIO CUADRAGÉSIMO PRIMERO
DEL CANTÓN GUAYAQUIL

1 estatuto, en cuyo texto se le designará posteriormente simplemente como
2 "La Compañía". **Artículo Segundo.- Domicilio.-** El domicilio principal de la
3 compañía se encuentra en el Cantón Durán, Provincia del Guayas,
4 República del Ecuador. Por resolución de la junta general de accionistas
5 podrá establecer, sucursales, agencias y oficinas en cualquier lugar del
6 país o del extranjero, conforme a la Ley y a este estatuto. **Artículo**
7 **Tercero.- Objeto Social:** "La compañía tendrá por objeto.- La compra,
8 venta, distribución, producción, comercialización, de bienes muebles tales
9 como: a) Bebidas alcohólicas y no alcohólicas; b) Productos de consumo
10 masivo en áreas de la alimentación, industria, construcción, agrícola y
11 ganadero; c) Todos aquellos bienes muebles que ayuden al desarrollo de
12 la matriz productiva de la República del Ecuador;". **Artículo Cuarto.-**
13 **Duración.-** El plazo de duración de la compañía es de cincuenta (50)
14 años, contados a partir de la fecha de inscripción de esta escritura
15 constitutiva en el Registro Mercantil o del otorgamiento de la escritura
16 fundacional; sin embargo, la junta general de accionistas, convocada
17 expresamente, podrá disolverla en cualquier tiempo o prorrogar el plazo de
18 duración, en la forma prevista en la Ley de Compañías y este estatuto.
19 **Artículo Quinto.- Disolución y liquidación.-** La Junta general podrá
20 acordar la disolución de la Compañía antes de que venza el plazo
21 señalado en el artículo cuarto. Disuelta la Compañía, de pleno derecho,
22 voluntaria o forzosamente, el procedimiento de liquidación será el
23 contemplado en la Ley de la materia; y actuará como liquidador el
24 representante legal de la compañía. **CAPÍTULO SEGUNDO CAPITAL SOCIAL Y ACCIONES**
25 **Artículo Sexto.- El Capital.-** El capital suscrito y autorizado de la Compañía es de OCHOCIENTOS DOLARES DE
26 ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (800 USD) dividido en OCHOCIENTAS
27 acciones nominativas, ordinarias, acumulativas e indivisibles de Un Dólar



800

31

1 de los Estados Unidos de América cada una. Los aumentos de capital
2 suscrito hasta llegar al límite del capital autorizado, serán aprobados por la
3 junta general, la cual establecerá en cada caso las condiciones para la
4 suscripción y el pago de las nuevas acciones. **Artículo Séptimo.-**
5 **Referencias Legales.-** En todo lo relativo a la transmisión de acciones,
6 sus requisitos y efectos dentro de la compañía y frente a terceros, pérdida
7 y deterioro de los títulos de acción, requisitos para su emisión, contenido
8 de los títulos, derechos que confieren a su titular, votación y mayoría en las
9 resoluciones de la junta general, aumentos de capital y demás asuntos que
10 hagan relación con el capital social y con los títulos de acción, se estará a
11 lo dispuesto por la Ley de Compañías y de forma complementaria si fuere
12 el caso, a lo que señala la Ley Orgánica para el fortalecimiento y
13 optimización del sector Societario. **CAPÍTULO TERCERO ÓRGANO DE**
14 **GOBIERNO: LA JUNTA GENERAL Artículo Octavo.- Juntas**
15 **Generales.-** La Junta General, ordinaria o extraordinaria, es el órgano
16 supremo de la compañía, y se compone de los accionistas o de sus
17 representantes o mandatarios reunidos con el quórum de instalación, en
18 las condiciones que la Ley, los Reglamentos de la Superintendencia de
19 Compañías y el presente estatuto exigen. Habrá junta general ordinaria
20 dentro de los tres primeros meses de cada año, para considerar, sin
21 perjuicio de otros asuntos, los siguientes: a) Conocer las cuentas, el
22 balance y los informes que se le presenten a consideración sobre el último
23 ejercicio económico; b) Resolver acerca de la distribución de los
24 beneficios sociales y de la formación del fondo de reserva; y, c) Proceder,
25 llegado el caso, a la designación de los funcionarios cuya elección le
26 corresponda según este estatuto, así como fijar o revisar sus respectivas
27 remuneraciones. La junta general extraordinaria se reunirá cada vez que
28 sea convocada por las autoridades previstas por la Ley y este estatuto; o

Ab. Xavier Larrea Nowak
NOTARIO XLI GUAYAQUIL

1 cuando lo soliciten por escrito el o los accionistas que representen por lo
2 menos el veinticinco por ciento (25%) del capital pagado, debiendo
3 indicarse el objeto para el cual se solicita la reunión de la junta general.

4 **Artículo Noveno.- Convocatoria.-** Sin perjuicio de las atribuciones que
5 sobre este asunto reconoce la Ley al Superintendente de Compañías y
6 Comisario, las convocatorias para junta general serán hechas por la
7 prensa por parte del Presidente o el Gerente General, con ocho días de
8 anticipación, por lo menos, al día fijado para la reunión sin contar para el
9 efecto el día de la convocatoria ni el día de la reunión. El Comisario será
10 convocado mediante nota escrita, sin perjuicio de que, en la convocatoria
11 que se haga por la prensa se le convoque especial e individualmente. La
12 convocatoria expresará el lugar, día, fecha, hora y objeto de la reunión.

13 Tanto en las juntas generales ordinarias como extraordinarias sólo se
14 podrá discutir los asuntos para los que hubieren sido convocadas. El
15 tratamiento de todo asunto no expresado en la convocatoria será nulo, con
16 sujeción a la Ley. **Artículo Décimo.- Juntas Universales.-** De acuerdo a
17 lo previsto en la Ley de Compañías, cuando se encuentre presente la
18 totalidad del capital pagado de la compañía, sea con presencia de los
19 accionistas o de sus representantes, y siempre que ellos acepten por
20 unanimidad la celebración de la junta, se entenderá que ésta se encuentra
21 válidamente constituida y podrá, por lo tanto, llegar a acuerdos válidos en
22 los asuntos que unánimemente se hubieren aceptado tratar. Todos los
23 concurrentes deberán suscribir el acta respectiva bajo sanción de nulidad.

24 **Artículo Décimo Primero.- Presidente y Secretario de Junta General.-**

25 Actuará como Presidente de la Junta General el Presidente de la compañía
26 o quien lo subrogue y a falta de ambos, quien sea designado por los
27 asistentes a junta como Presidente ocasional. Actuará como Secretario el
28 Gerente General o quien lo reemplace, pudiendo designarse un Secretario

Ab. Xavier Larrea Nowak
NOTARIO CUADRAGÉSIMO PRIMERO
DEL CANTON GUAYAQUIL



1 Ad-Hoc, cuando la junta lo creyere necesario. **Artículo Décimo**
2 **Segundo.- Atribuciones y deberes de Junta General.-** Son atribuciones
3 y deberes del órgano de gobierno: a) Ejercer las facultades y cumplir con
4 las obligaciones que la Ley y los presentes estatutos señalan como de su
5 competencia privativa; b) Dirigir la marcha y orientación general de los
6 negocios sociales, ejercer las funciones que le competen como entidad
7 directiva suprema de la compañía y todas aquellas funciones que la Ley y
8 este estatuto no atribuyan expresamente a otro organismo social; c)
9 Reformar este contrato social, previo el cumplimiento de los requisitos
10 legales; d) Interpretar en forma obligatoria para todos los accionistas y
11 órganos administradores las normas consagradas en el presente estatuto;
12 e) Autorizar la constitución de mandatarios generales de la compañía; f)
13 Resolver de acuerdo a la Ley sobre aumentos y disminuciones de capital;
14 g) Nombrar y remover al Presidente, Gerente General y Comisarios
15 principal y suplente; h) Señalar las remuneraciones del Gerente General,
16 Presidente y Comisario; i) Disponer y resolver sobre el reparto de
17 utilidades. **Artículo Décimo Tercero.- Quórum.-** Para que la junta
18 general -ordinaria o extraordinaria- pueda válidamente dictar resoluciones,
19 deberá reunirse en el domicilio principal de la compañía o en cualquier
20 otro, siempre que concurren a ella el número de personas que representen
21 por lo menos el cincuenta por ciento del capital pagado de la Compañía.
22 En lo demás se estará a lo dispuesto por la ley. **Artículo Décimo**
23 **Cuarto.- Mayoría.-** Salvo las excepciones legales y estatutarias, las
24 decisiones de la junta general serán tomadas por la mitad más uno del
25 capital pagado representado en ella. Los votos en blanco y las
26 abstenciones se sumarán a la mayoría. En caso de empate, la propuesta
27 se considerará negada. **Artículo Décimo Quinto.- Derecho a voto.-** En
28 la junta general cada acción ordinaria pagada tendrá derecho a un voto; las

1 que no se encuentran liberadas, dan derecho a voto en proporción a su
2 haber pagado. **Artículo Décimo Sexto.- Representación.-** Los
3 accionistas pueden hacerse representar en las juntas generales de
4 accionistas, para ejercer sus derechos y atribuciones, mediante carta
5 dirigida al Presidente de ella o poder otorgado por escritura pública. Un
6 accionista no puede hacerse representar sino por un solo mandatario cada
7 vez, cualquiera que sea su número de acciones de su titularidad.

8 Asimismo, el mandatario no puede votar en representación de otra u otras
9 acciones de un mismo mandante en sentido distinto, pero la persona que
10 sea mandataria de varios accionistas puede votar en sentido diferente en
11 representación de cada uno de sus mandantes. **Artículo Décimo**

12 **Séptimo.- Resoluciones.-** Las resoluciones de junta general tomadas
13 conforme a la Ley y este estatuto obligan a todos los accionistas,
14 presentes o ausentes, que estuvieren de acuerdo o no con las mismas,
15 salvo el derecho de oposición, en los términos que determina la Ley.

16 **Artículo Décimo Octavo. - Libro de actas.-** Las resoluciones de las
17 juntas generales así como una sintética relación de las sesiones se hará
18 constar por medio de las actas que se extenderán de acuerdo a la Ley.

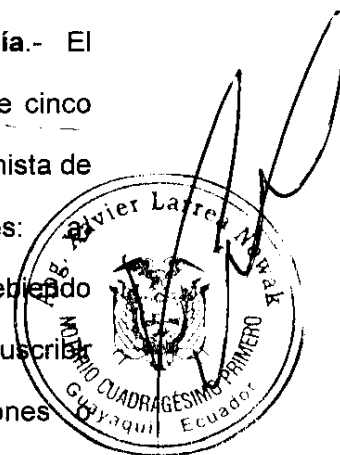
19 **CAPÍTULO CUARTO LOS INTEGRANTES DE LOS ÓRGANOS DE**
20 **ADMINISTRACIÓN: EL PRESIDENTE Y EL GERENTE GENERAL**

21 **Artículo Décimo Noveno.- Del Presidente de la Compañía.-** El
22 Presidente será nombrado por la junta general para un período de cinco
23 años, pudiendo ser reelegido indefinidamente. Podrá ser o no accionista de

24 la compañía. Sus atribuciones y deberes serán los siguientes:

25 Convocar, presidir y dirigir las sesiones de junta general, debiendo
26 suscribir las actas de sesiones de dicho organismo; b) Suscribir
27 conjuntamente con el Gerente General los títulos de acciones
28 certificados provisionales; c) Suscribir el nombramiento del Gerente

Abg. Xavier Larrea Nowak
NOTARIO CUADRAGÉSIMO PRIMERO
DEL CANTÓN GUAYAQUIL



1 General; y, d) Subrogar al Gerente General en caso de ausencia o
2 fallecimiento de éste, hasta que la junta general proceda a nombrar un
3 nuevo Gerente General, con todas las atribuciones del subrogado o
4 sustituido. La junta general deberá designar un Presidente subrogante en
5 caso de ausencia temporal y un nuevo Presidente en caso de ausencia
6 definitiva. **Artículo Vigésimo. - Del Gerente General.-** El Gerente
7 General será elegido por la junta general para un período de cinco años,
8 tendrá la representación legal, judicial o extrajudicial de la compañía.
9 Podrá ser reelegido indefinidamente. Para ser Gerente General no se
10 requiere ser accionista de la compañía. Este administrador no podrá
11 ejercer ningún otro cargo que a juicio de la junta general sea incompatible
12 con las actividades de la compañía. El Gerente General tendrá los más
13 amplios poderes de administración y manejo de los negocios sociales con
14 sujeción a la Ley, el presente estatuto y las instrucciones impartidas por la
15 junta general. En cuanto a sus derechos, atribuciones, obligaciones y
16 responsabilidades se estará a lo dispuesto por la Ley de Compañías y este
17 contrato social. Son atribuciones especiales del Gerente General: a)
18 Realizar todos los actos de administración y gestión diaria encaminados a
19 la consecución del objeto social de la compañía; b) Ejecutar a nombre de
20 la compañía toda clase de actos, contratos y obligaciones con bancos,
21 entidades financieras, personas naturales o jurídicas, suscribiendo toda
22 clase de obligaciones; c) Nombrar mandatarios generales y apoderados
23 especiales de la compañía y removerlos cuando considere conveniente; d)
24 Someter anualmente a la junta general ordinaria un informe relativo a la
25 gestión llevada a cabo al frente de la compañía, así como el balance
26 general y demás documentos que la Ley exige; e) Formular a la junta
27 general las recomendaciones que considere convenientes en cuanto a la
28 distribución de utilidades y la constitución de reservas; f) Nombrar y

RL/SB

RL

✓

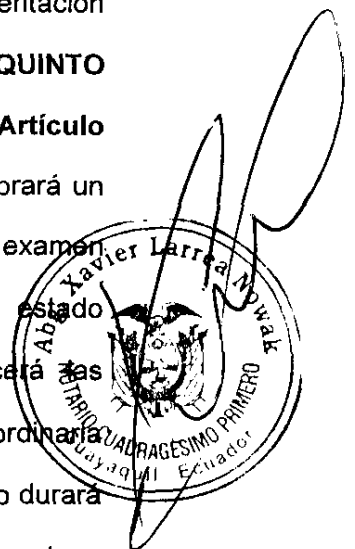
1 remover al personal de la compañía y fijar sus remuneraciones, así como
2 sus deberes y atribuciones; g) Dirigir y supervigilar la contabilidad de la
3 compañía, así como velar por el mantenimiento y conservación de sus
4 documentos; h) Abrir y cerrar cuentas bancarias y designar a la o las
5 personas autorizadas para emitir cheques o cualquier otra orden de pago
6 contra las referidas cuentas; i) Librar, aceptar, endosar y avalar letras de
7 cambio y cualesquiera otros papeles de comercio; j) Comprar, vender,
bienes muebles e inmuebles a nombre de la Compañía, pudiendo para ese
efecto suscribir acuerdos crediticios, contratos de prenda e hipoteca,
promesas de compraventa así como solicitar para ese efecto créditos de
toda clase; k) Cumplir y hacer cumplir las decisiones de la junta general; y,
l) Ejercer y cumplir todas las atribuciones y deberes que reconocen e
imponen la Ley y el estatuto presente así como todas aquellas que sean
inherentes a su función y necesarias para el cabal cumplimiento de su
cometido. **Artículo Vigésimo Primero.- De los Subgerentes temporales**

16 **o apoderados.-** Cuando la junta general de accionistas lo estime
17 conveniente, nombrará a través del representante legal, uno o más
18 apoderados por el tiempo y con las atribuciones que se le señale en sus
19 respectivos poderes, entre los cuales podrá incluirse la representación
20 legal para uno o más negocios de la compañía. **CAPÍTULO QUINTO**

21 **FISCALIZACIÓN: COMISARIOS PRINCIPAL Y SUPLENTE Artículo**

22 **Vigésimo Segundo.- De los Comisarios.-** La junta general nombrará un
23 comisario principal y otro suplente. Al Comisario le corresponde el examen
24 de la contabilidad, sus justificaciones, así como el estudio del estado
25 económico y financiero de la compañía, para lo cual ejercerá las
26 atribuciones señaladas en la Ley y presentará a la junta general ordinaria
27 un informe sobre el cual la junta deberá pronunciarse. El Comisario durará
28 tres años en sus funciones, pudiendo ser reelegido indefinidamente y

Ab. Xavier Larrea Nowak
NOTARIO CUADRAGESIMO PRIMERO
DEL CANTÓN GUAYAQUIL



1 tendrá todos los derechos y obligaciones previstos en la Ley. **Artículo**
2 **Vigésimo Tercero.- Balances.-** Los balances se instrumentarán al fenecer
3 el ejercicio económico al treinta y uno de diciembre de cada año y los
4 presentará el Gerente General a consideración de la junta general
5 ordinaria. El balance contendrá no sólo la manifestación numérica de la
6 situación patrimonial de la sociedad, sino también las explicaciones
7 necesarias que deberán tener como antecedentes la contabilidad de la
8 compañía que ha de llevarse de conformidad a las disposiciones legales y
9 reglamentarias, por un contador o auditor calificado. **Artículo Vigésimo**
10 **Cuarto .- Reparto de utilidades y formación de reservas.-** A propuesta
11 del Gerente General, la cual podrá ser aprobada o modificada, la junta
12 general resolverá sobre distribución de utilidades, constitución de fondos
13 de reserva, fondos especiales, castigos y gratificaciones, pero anualmente
14 se segregarán de los beneficios líquidos por lo menos el diez por ciento
15 (10%) para formar el fondo de reserva legal hasta que este fondo alcance
16 un valor igual al cincuenta por ciento (50%) del capital social. La junta
17 general para resolver sobre el reparto de utilidades deberá ceñirse a lo que
18 al respecto dispone la Ley de Compañías. Una vez hechas las
19 deducciones, entre ellas de las reservas legales, la junta general podrá
20 decidir acorde con el estatuto la formación de reservas facultativas o
21 especiales, pudiendo destinar, para el efecto, una parte o todas las
22 utilidades líquidas distribuidas a la formación de reservas facultativas o
23 especiales. Para el efecto, será necesario el consentimiento unánime de
24 todos los accionistas presentes; en caso contrario, del saldo distribuible de
25 los beneficios líquidos anuales, por lo menos un cincuenta por ciento (50%)
26 será distribuido entre los accionistas en proporción al capital pagado que
27 cada uno de ellos tenga en la compañía. **CAPÍTULO SEXTO**
28 **DISPOSICIONES VARIAS Artículo Vigésimo Quinto.-** Acceso a los

0000007

1 libros y cuentas.- La inspección y conocimiento de los libros y cuentas de
 2 la compañía, de sus cajas, carteras, documentos y escritos en general sólo
 3 podrá permitirse a las entidades y autoridades que tengan la facultad para
 4 ello en virtud de contratos o por disposición de la Ley, así como a aquellos
 5 empleados de la compañía cuyas labores así lo requieran, sin perjuicio de
 6 lo que para fines especiales establezca la Ley. **Artículo Vigésimo Sexto**
 7 **.- Normas supletorias.-** Para todo aquello sobre lo que no haya
 8 expresamente disposición estatutaria se aplicarán las normas contenidas
 9 en la Ley de Compañías, normas reglamentarias y demás leyes y
 10 reglamentos pertinentes, vigentes a la fecha en que se otorga la escritura
 11 pública de constitución de la compañía, las mismas que se entenderán
 12 incorporadas a este estatuto. HASTA AQUÍ EL ESTATUTO **CUARTA.-**
 13 **Suscripción e Integración de Capital.-** El capital social será suscrito,
 14 como se desprende del cuadro de integración que a continuación se
 15 detalla: Socio: José Iván Núñez Christiansen.- ²⁰⁰Capital Suscrito:
 16 doscientos.- Capital Pagado en Numerario: Doscientos dólares de los
 17 Estados Unidos de América.- Capital en número de acciones:
 18 Doscientos.- Socio: Oscar Luis Núñez Christiansen.- ²⁰⁰Capital Suscrito:
 19 doscientos.- Capital Pagado en Numerario: Doscientos dólares de los
 20 Estados Unidos de América.- Capital en número de acciones:
 21 Doscientos.- Socio: Ricardo Adolfo Núñez Christiansen.- ¹⁰⁰Capital
 22 Suscrito: doscientos.- Capital Pagado en Numerario: Doscientos
 23 dólares de los Estados Unidos de América.- Capital en número de
 24 acciones: Doscientos.- Socio: Olinda Elizabeth Núñez Christiansen.- ²⁰⁰
 25 Capital Suscrito: doscientos.- Capital Pagado en Numerario: Doscientos
 26 Doscientos dólares de los Estados Unidos de América.- Capital en
 27 número de acciones: Doscientos.- Capital Suscrito: Ochocientos dólares
 28 de los Estados Unidos de América.- Capital Pagado en Numerario:

Ab. Xavier Larrea Nowak
NOTARIO CUADRAGÉSIMO PRIMERO
DEL CANTÓN GUAYAQUIL



Ab. Xavier Larrea Nowak
NOTARIO XLI GUAYAQUIL

1 ochocientos dólares de los Estados Unidos de América.- Capital en
2 número de acciones: Ochocientos.- **QUINTA.- Forma de Pago.**
3 **Declaración Juramentada.-** Los socios fundadores de la Compañía
4 declaran bajo juramento de ley que pagarán el cien por ciento del Capital
5 Suscrito, y estipulado en el artículo Décimo y Cláusula Cuarta del presente
6 Estatuto Fundacional, en dinero en efectivo, el mismo que será
7 depositado, siguiendo las estipulaciones de los artículos 101, 108 y 150 de
8 la Ley Orgánica para el Fortalecimiento y Optimización del Sector
9 Societario, en una cuenta del sistema financiero una vez constituida la
10 compañía. **DISPOSICIONES TRANSITORIAS.-** a) Los firmantes de la
11 presente escritura pública son los accionistas fundadores de la compañía,
12 quienes declaran expresamente que ninguno de ellos se reserva en su
13 provecho personal, beneficios tomados del capital de la compañía en
14 acciones u obligaciones; b) Como presidente de la compañía se nombra
15 al señor Marco Tulio Lossa Eldredge y como Gerente General al señor
16 Oscar Luis Núñez Christiansen para los períodos previstos en este estatuto
17 y a quienes se les otorga todas las atribuciones que el presente estatuto
18 enuncia, por lo que conjuntamente con esta escritura se presentan los
19 pertinentes nombramientos para su inscripción y registro en el Registro
20 Mercantil de Guayaquil; c) Los accionistas facultan al abogado Álvaro
21 Madriñan Romoleroux, para que efectúe todas las gestiones conducentes
22 a obtener la aprobación e inscripción del presente contrato de
23 constitución. Usted, Señor Notario se servirá agregar y anteponer las
24 cláusulas de estilo necesarias para la completa validez de este
25 instrumento. (Firmado) Abogado Álvaro Madriñan Romoleroux.-
26 Matricula profesional número cero nueve-dos mil siete-trescientos
27 sesenta y dos del Foro de Abogados del Guayas.- **HASTA AQUÍ**
28 **LA MINUTA.-** Es Copia.- En consecuencia los otorgante se ratifican



0000008

REPÚBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS Y VALORES
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: GUAYAQUIL

NÚMERO DE RESERVA: 7668684
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
RESERVANTE: 1706733894 MADRINAN ROMOLEROUX ALVARO
FECHA DE RESERVACIÓN: 22/09/2014

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION, PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO

NOMBRE PROPUESTO: JOER S.A.

RESULTADO: APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL 22/10/2014 4:51:57 PM

RECUERDE QUE DEBERA FINALIZAR EL PROCESO DE CONSTITUCION ELECTRONICA DENTRO DEL PERIODO DE VALIDEZ DE SU RESERVA. UNA VEZ FINALIZADO EL TRAMITE DE CONSTITUCION, DEBERA PRESENTAR A LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS Y VALORES EL FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCION DOMICILIARIA EL MISMO QUE PODRA ENCONTRAR EN LA SECCION "GUIAS PARA EL USUARIO" DEL PORTAL WEB INSTITUCIONAL.

LA RESERVA DE NOMBRE DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCION DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI).

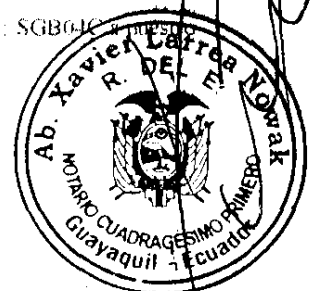
LA RESERVA DE LA RAZON SOCIAL DE UNA COMPAÑIA LIMITADA Y DE LA RAZON SOCIAL IMPERFECTA DE UNA COMPAÑIA ANONIMA, DEBERA CONTENER, EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS, QUE INTEGREN LA COMPAÑIA EN FORMACION Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSION DE SU NOMBRE EN CASO CONTRARIO DICHA RESERVA NO SURTIRA EFECTO JURIDICO.

A PARTIR DEL 09/12/2013 DE ACUERDO A LA RESOLUCION No. SC SG DRS.G.13.012 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA VALIDEZ 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRE DE COMPAÑIAS DE TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DIAS.

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES

AB. MARIA SOL DONOSO MOLINA
SECRETARIO GENERAL

Para validar la autenticidad de este documento debera ingresar con el código de reserva: SGB04C a nuestro sitio Web Institucional http://www.supercias.gob.ec/consultar_codigo_reserva



Ab. Xavier Carrera Novak
OTARIO CUADRAGESIMO PRIMERO
DEL CANTON GUAYAQUIL



CIUDADANIA
 NUNEE CRISTIANSEN JOSE JUAN
 GUAYAS GUAYASQUIL CASERO / CONCEPCION
 14 FEBRERO 1945
 001- 0512 01535 M
 GUAYAS GUAYASQUIL
 CASERO / CONCEPCION 1945



NOTARIO
 ERNESTO X. PAZOS SANTANA
 CUARTA DE DURAN
 ECUADOR

ISABEL SINATTA
 ARQUITECTA
 16/01/2002
 0280554

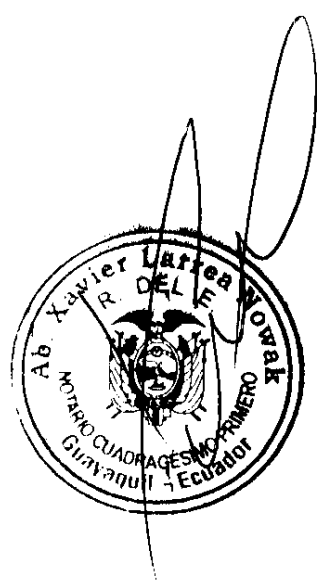
000000

Ab. Xavier Larrea Novak
 NOTARIO CUADRAGESIMO PRIMERO
 DEL CANTON GUAYAQUIL

DECLARACION DE AUTENTICACION
 AB. ERNESTO X. PAZOS SANTANA
 Notario Cuarto del Canton Duran
 ATTESTA que la presente fotocopia compuesta de
001 (1) (foja(s) es igual al
 documento que se exhibe
30 MAYO 2014
 Duran,
 Ernesto X. Pazos Santana
 Notario Titular Cuarto
 Duran



Ab. Ernesto X. Pazos Santana
AB. ERNESTO X. PAZOS SANTANA
 Notario Titular Cuarto
 Canton Duran



0000011

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

018

018 - 0255

0904753878

NÚMERO DE CERTIFICADO

CEDULA

NUÑEZ CRISTIANSEN RICARDO ADOLFO

GUAYAS

PROVINCIA

SAMBORONDON

CIRCUNSCRIPCIÓN

0

LA PUNTILLA(SATELITE)

0

CANTÓN

PARROQUIA

ZONA

L) PRESIDENTE DE LA JUNTA

INSTRUCCION
BACHILLERATOPROFESION/OCCUPACION
EJECUTIVO

E1113H1112

APellidos y Nombres del Padre
NUÑEZ VENTURINI JOSEAPellidos y Nombres de la Madre
CRISTIANSEN YACA OLINDALugar y Fecha de Expedición
GUAYAQUIL

2013-12-24

Fecha de Expiración
2023-12-24

REPÚBLICA DEL ECUADOR

DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CIRCULACIÓN

090475387-8

CÉDULA DE

CIUDADANIA

APellidos y Nombres

NUÑEZ CRISTIANSEN

RICARDO ADOLFO

Lugar de Nacimiento

GUAYAS

GUAYAQUIL

PEDRO CARBO / CONCEPCION

Fecha de Nacimiento 1958-05-30

Nacionalidad ECUATORIANA

Sexo M

Estado Civil CASADO

MARIA FERNANDA

PONCE CHIRIBOGA

Ab. Xavier Larrea Nowak
NOTARIO CUADRAGÉSIMO PRIMERO
DEL CANTÓN GUAYAQUILIMPACIO
EN
BLANCO



Ab. Xavier Larrea Nowak
NOTARIO XLI GUAYAQUIL

0000013

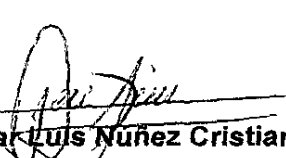
1 en el contenido de la minuta inserta la que de conformidad con la
2 Ley queda formalizada en escritura pública para que surta sus
3 correspondientes efectos legales.- La cuantía de la presente
4 escritura es tal como consta en la matriz de la misma.- Los
5 compareciente me exhibieron sus documentos de identificación los
6 que les fueron devueltos una vez realizadas las verificaciones
7 numéricas del caso.- Leída que fue esta escritura de principio a fin,
8 por mí el Notario en alta voz a los comparecientes, estos la aprueban y
9 ratifican en todas sus partes, firmando conmigo en unidad de acto. Doy
10 fe.-
11

Ab. Xavier Larrea Nowak
NOTARIO CUADRAGÉSIMO PRIMERO
DEL CANTON GUAYAQUIL

12
13 
14 **José Iván Núñez Cristiánsen**

15 **C.C:0900748161**

16 **C.V.No.**
17

18
19 
20 **Oscar Luis Núñez Cristiánsen**

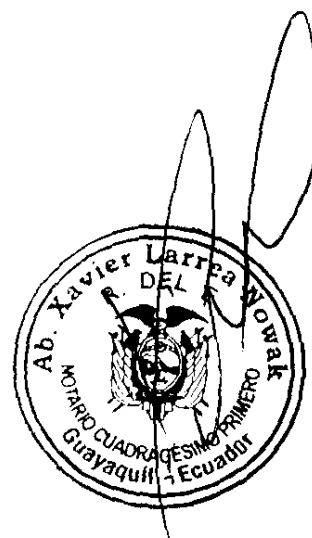
21 **CC: 0900778622**

22 **C.V.No.**
23

24 
25 **Ricardo Adolfo Núñez Cristiánsen**

26 **CC: 0904753878**

27 **C.V.No.**
28



(firma-

Ab. Xavier Larrea Nowak
NOTARIO XLI GUAYAQUIL

1 Do)

2

3

4

Olinda Elizabeth Núñez Cristiansen

5 C.C:0900197450

6 C.V.No.

7

8

9

AB. XAVIER LARREA NOWAK

10

NOTARIO XLI GUAYAQUIL

11

12

Se otorgó ante mí, en fe de ello confiero este

13

PRIMER TESTIMONIO, que rubrico,

14

sello y firmo, en Guayaquil hoy 20 OCT 2014
DOY FE.-



Ab. Xavier Larrea Nowak
NOTARIO CUADRAGESIMO PRIMERO
DEL CANTON GUAYAQUIL

REPERTORIO No:	894
FECHA:	29 OCT 2014
NOTA:	LA ANOTACION EN REPERTORIO NO SIGNIFICA INSCRIPCION



gistro de la Propiedad y Mercantil del Cantón Durán

Ciudadela Abel Gilbert Bloque C31 y C32

Número de Repertorio: 2014 894

EL REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL DEL CANTÓN DURÁN, certifica que en esta fecha se inscribió(eron) el(los) siguiente(s) acto(s): 1.- Con fecha Treinta de Octubre del Dos Mil Catorce queda inscrita la CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA JOER S.A., en el Registro MERCANTIL de fojas 9667 a 9694 con el número de inscripción 522. EL REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL DEL CANTÓN DURÁN.

Dr. Tony Durán Brito
REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL
DEL CANTÓN DURÁN (I)



ESPACIO
EN
BLANCO



**SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS**

FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA

RAZON O DENOMINACIÓN SOCIAL:		JOER S.A	
EXPEDIENTE:		RUC:	NACIONALIDAD: ECUATORIANA
NOMBRE COMERCIAL: JOER S.A			
DOMICILIO LEGAL			
PROVINCIA: GUAYAS	CANTÓN: DURAN	CIUDAD: DURAN	
DOMICILIO POSTAL			
PROVINCIA: GUAYAS	CANTÓN: DURAN	CIUDAD: DURAN	
PARROQUIA: ELOY ALFARO	BARRIO:	CIUDADELA: RIO GUAYAS	
CALLE: MALECON	NÚMERO: MZ-L-SL-13	INTERSECCIÓN/MANZANA:	
CONJUNTO:	BLOQUE:	KM.:	
CAMINO:	EDIFICIO/CENTRO COMERCIAL:	OFICINA No.:	
CASILLERO POSTAL:	TELÉFONO 1: 04-2860062	TELÉFONO 2:	
SITIO WEB:	CORREO ELECTRÓNICO 1: oscarnunez@movihuan.com.ec	CORREO ELECTRÓNICO 2:	
CELULAR:	FAX:		

REFERENCIA UBICACIÓN:

FRENTE A LA ESCUELA RIVER SIDE

NOMBRE REPRESENTANTE LEGAL:

OSCAR NUÑEZ CRISTIANSEN

NÚMERO DE CÉDULA DE CIUDADANÍA:

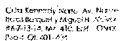
900778622

Declaro bajo juramento la veracidad de la información proporcionada en este formulario y Autorizo a la Superintendencia de Compañías a efectuar las averiguaciones pertinentes para comprobar la autenticidad de esta información y; acepto que en caso de que el contenido presente no corresponda a la verdad, esta Institución aplique las sanciones de ley.


FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL

Nota: el presente formulario no se aceptará con enmendaduras o tachones.

VA-01.2.1.4-F1



SUCURSAL: Moscú San Andrés Ave. N° 100 y 19 de junio. Teléfono Especial 281031 - 281107. Guayaquil-Ecuador
BIC: DVA559000001 / CONTRIBUYENTE ESPECIAL / RESOLUCIÓN N° 65 del 17-Marzo-2009

Fecha de Emisión:	05/09/2014
--------------------------	-------------------

Fecha de Vencimiento:	22/09/2014
-----------------------	------------

SUMINISTRO: 14451-7 NUNEZ CRISTIANSEN OSCAR LUIS LEONARDO

Dirección servicio: CDLA. RIO GUAYAS MZ-L SL- 13

Plan/Geocódigo:	23	01-01-020-1835	Tarifa:	715-Comercial sin Demanda (Baja Tension)	05/09/2014	1
------------------------	----	----------------	----------------	--	------------	---

Provincia - Cantón - Parroquia: Guayas - Duran - Parr. Eloy Alfaro, Cabec Canto

Dirección notificación: Domicilio

Medidor: 94533036-GEN-AT **Factor multiplicación:** 1.00 **Constante:** 1.00

Medidor: 94533036-GEN-AT **Factor multiplicación:** 1.00 **Constante:** 1.00

Desde: 05/08/2014 **Hasta:** 04/09/2014 **Días Facturados:** 30 **Tipo consumo:** Leído

Desde: 05/08/2014 **Hasta:** 04/09/2014 **Días Facturados:** 30 **Tipo consumo:** Leído

Su ahorro por la Tarifa de la Dignidad es de

0.90

VALOR CONSUMO:	0.18
----------------	------

COMERCIALIZACION	1.41
I.V.A. (0%)	0.00

SUBTOTAL SERVICIO ELÉCTRICO (SE):	1.59
--	-------------

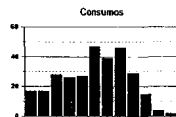
SERV.ALUM.PUB	0.16
---------------	------

SUBTOTAL ALUMBRADO PÚBLICO (AP): 0.16

TOTAL SE Y AP (1):	1.75
--------------------	------

CONCEPTO	VALOR
----------	-------

TOTAL VALORES PENDIENTES (2):		0.00
--------------------------------------	--	-------------



Válida hasta: 19/03/2015

SUMINISTRO: 14451-7 Cédula / R.U.C.: 0900778622

No. de Control: 1445123-47

No. de Control: 1445123-47

No. de Control: 1445123-47

Dirección servicio:

CDLA. RIO GUAYAS MZ- L SL- 13

ESTOS VALORES NO FORMAN PARTE DE LOS INGRESOS DE LA

ESTOS VALORES NO FORMAN PARTE DE LOS INGRESOS DE LA

100% 99% 98% 97% 96% 95% 94% 93% 92% 91% 90% 89% 88% 87% 86% 85% 84% 83% 82% 81% 80% 79% 78% 77% 76% 75% 74% 73% 72% 71% 70% 69% 68% 67% 66% 65% 64% 63% 62% 61% 60% 59% 58% 57% 56% 55% 54% 53% 52% 51% 50% 49% 48% 47% 46% 45% 44% 43% 42% 41% 40% 39% 38% 37% 36% 35% 34% 33% 32% 31% 30% 29% 28% 27% 26% 25% 24% 23% 22% 21% 20% 19% 18% 17% 16% 15% 14% 13% 12% 11% 10% 9% 8% 7% 6% 5% 4% 3% 2% 1% 0%

TOTAL A PAGAR

Pagar hasta: 22/09/2014